CONSTANCIA SECRETARIAL: veinticuatro (24) de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00491-00
Solicitante:	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LOZADA
Auto Interlocutorio:	**1750**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LOZADA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.396.892 de Manizales Caldas y portadora de la tarjeta profesional N°249.349 del C.S.J., Teléfono 3205075630, Correo electrónico vivianasalina.abogada@gmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER a MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LOZADA**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ